



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 112

MAT: APRUEBA CONTRATO.

RANCAGUA, 16 MAYO 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; la Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 015/026 del 2000, Nº 015/172 del 2001; Resolución Nº 015/027 del 2005, Resolución 015/188 de 2011; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de abril de 2013 se suscribió entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la organización comunitaria "MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE" de la comuna de Lolol, representada por doña NAZARETTE VANESSA ESPINOZA NÚÑEZ y doña JACQUELINE DEL CARMEN CÉSPEDES MELLA, ambas ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, ubicado en la comuna de Lolol, un Contrato de Aportes para la ejecución de proyectos.

2.- Que, existe la necesidad de aprobar administrativamente el Convenio que se indica, mediante la dictación de esta Resolución Exenta, cuyo tenor del convenio es el siguiente:

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2013. CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Rancagua, a 24 de Abril de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES

INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña María Elena Claro Lyon, Directora Regional de JUNJI, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N°531, ciudad de Rancagua, por una parte y por la otra la Organización denominada MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE, RUT 65.916.020-K, representada según se acreditará por doña NAZARETTE VANESSA ESPINOZA NUÑEZ, RUT 17.930.704-9, y doña JACQUELINE DEL CARMEN CÉSPEDES MELLA, RUT 14.568.960-0, mayores de edad, todos con domicilio en Ránguil Sin N° (Escuela Hugo Urzúa Urzúa), en la comuna de Lolol, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Item 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2013, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado " MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA " Código N° 06.304.901, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ 2.300.000.-, (Dos millones trescientos mil pesos) que serán

entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2013 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2012".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Proyecto P.M.I. 2013 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la institución.

b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2013".

a) Ordinario N° 202 del 18 de enero de 2013, de la Dirección Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Sub Departamento de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, que aprueba y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.

b) Ordinario N° 0689 del 28 de marzo del 2013, del Sub Departamento de Cobertura e Infraestructura de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.

c) Resolución Exenta N°015/093 de fecha 24 de abril de 2013, de la Dirección del Libertador General Bernardo O'Higgins JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2012 aprobado por la institución y

que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro N° 41961686480 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA".

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se

MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA

NAZARETTE ESPINOZA NUÑEZ
PRESIDENTA
JACQUELINE CESPEDES MELLA
TESORERA

La persona de doña NAZARETTE VANESSA ESPINOZA NUÑEZ, RUT.17.930.704-9, y de doña JACQUELINE DEL CARMEN CESPEDES MELLA, RUT 14.568.960-0, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA, consta en Decreto Alcaldicio N°231, otorgado por la I. Municipalidad de Lolol, con fecha 7 de abril de 2008.

La persona de doña María Elena Clara Lyon, Directora Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/188 de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

DECIMO CUARTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO TERCERO:

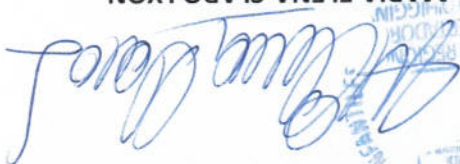
- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio suscrito entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la Organización Comunitaria "MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE" de la comuna de Lolol, representada por doña NAZARETTE VANESSA ESPINOZA NUÑEZ y doña JACQUELINE DEL CARMEN CÉSPEDES MELLA, ambas ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, ubicado en la comuna de Lolol de fecha 24 de abril de 2013.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

POr ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



MCL/JIH/bst.

Distribución:

Dirección Regional JUNJI.

Asesoría Jurídica D.R.

Sub Dirección RR. FF. y FF.

Sub Dirección Técnica (PMI)

Oficina de partes D.R.